



Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica UNIDAD DE PROVEEDURÍA

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica comunica que mediante oficio N°09977 (DCA-2388 del 01 de julio de 2020) de la Contraloría General de la República, otorgó la autorización para implementar el procedimiento contenido en el instrumento denominado “Reglamento para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la flotilla vehicular del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica”, con una vigencia de (2) dos años, al amparo del artículo N°146 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y según publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°176 del 19 de julio de 2020.

Reglamento para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la flotilla vehicular Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Órgano de Máxima Desconcentración adscrito al Instituto Nacional de Seguros, titular de la cédula jurídica número tres – cero cero siete – quinientos cuarenta y siete mil sesenta, al tenor de la facultad inserta en el inciso b) del artículo 7 bis de la Ley 8228 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en materia de contratación administrativa, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, como el resto de la Administración Pública, se encuentra afecto a la Ley de N°7494 y su Reglamento.

SEGUNDO: Que al amparo de lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa, con la autorización de la Contraloría General de la República, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica se encuentra legitimado para generar el presente instrumento reglamentario, para en adelante regular la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de su flotilla vehicular y el suministro de repuestos relacionado con el servicio de mantenimiento correspondiente.

TERCERO: Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cuenta con una flota vehicular técnicamente especializada, con sistemas propios relacionados con la atención de emergencias, para operaciones más severas, por lo cual, la capacidad de asistencia técnica en mano de obra y accesibilidad de repuestos es limitada, reduciendo el mercado de proveedores que atienden el servicio de mantenimiento. Así mismo se vuelve necesario contar con un mecanismo de contratación ágil, dado que resulta impráctico llevar a cabo la adquisición de los servicios requeridos mediante los procesos ordinarios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.



Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica UNIDAD DE PROVEEDURÍA

Lo anterior se traduce no solo en eficiencia procesal, sino también en economía financiera para la Institución, dado que es posible conseguir que los servicios de mantenimiento requeridos se presten sin incurrir en procesos repetitivos de diagnósticos de averías, lo cual eleva los costos así como el tiempo adicional que los vehículos de atención de emergencias se encuentran fuera de servicio. Es por tal razón que la aplicación de este reglamento y la atención de los servicios de mantenimiento de manera profesional y con experiencia, ante una flota que por su especialidad lo requiere, generara un óptimo funcionamiento de los vehículos de tal manera que se cumpla con nuestra responsabilidad social y se reguarde la integridad de los intereses públicos.

En correspondencia a los referidos considerados, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica dispone el siguiente “*Reglamento para la contratación de los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Flotilla Vehicular Institucional y el suministro de repuestos relacionado con el servicio de mantenimiento correspondiente*” conforme al siguiente articulado.

Capítulo I Definiciones y abreviaturas

Artículo 1.- A efecto del presente Reglamento se detallan las siguientes definiciones y abreviaturas:

BCBCR: Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

GAM: Gran Área Metropolitana.

Mantenimiento preventivo: Es el servicio previsto para preservar el funcionamiento de la flotilla vehicular institucional mediante rutinas de revisión y limpieza. Entre otras, las tareas de mantenimiento preventivo incluyen, el cambio de piezas desgastadas y los cambios de aceites y lubricantes.

Mantenimiento correctivo: Es el conjunto de tareas que se llevan a cabo para corregir una avería, una vez que éste se ha producido o al menos se ha iniciado el proceso que finalizará con la ocurrencia del fallo.

Orden de inicio: Aviso que genera la Unidad de Proveeduría para indicar al solicitante aprobado para ingreso que forma parte del Registro de proveedores.

Orden de ejecución de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo: Solicitud que genera la Unidad de Mantenimiento Vehicular para cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo o correctivo que sean requeridos



Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica UNIDAD DE PROVEEDURÍA

Proveedor: Persona física o jurídica prestaría del servicio de mantenimiento vehicular correspondiente al BCBCR.

Registro de Proveedores. Listado potenciales contratistas que prestarán los servicios de mantenimiento relacionados al presente Reglamento.

Rol de asignación de servicios: Distribución secuencial de los servicios de mantenimiento relacionados al presente Reglamento entre los proveedores que resulten enlistados en el Registro de elegibles.

Servicio emergente de mantenimiento correctivo: Es aquel que se realiza de manera forzosa e imprevista, cuando ocurre un fallo, y que impone la necesidad de reparar el vehículo antes de poder continuar haciendo uso de él.

Servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo: Servicios de mantenimiento reservados para especialistas en un ramo específico, que por sus características implican, la desinstalación de piezas y/o componentes de un vehículo objeto de mantenimiento preventivo o correctivo.

Servicios: Entiéndase como las áreas técnicas principales de acción del mantenimiento de un vehículo, tales como: mecánica automotriz general, reparación de carrocerías, servicio de reparación de lanchas y botes, entre los principales.

Solicitante: Persona física o jurídica que solicita ingreso al registro de proveedores.

Subservicios: Son aquellos que se derivan de los servicios y cuyo ámbito de acción atiende sistemas mecánicos específicos como: sistemas de inyección, frenos, neumáticos, hidráulicos, entre otros.

UMV: Unidad de Mantenimiento Vehicular.

UP: Unidad de Proveeduría, entendiéndose como la única Unidad de Proveeduría del BCBCR.

Capítulo II Generalidades

Artículo 2.- Propósito del Reglamento. Que el BCBCR, cuente con un instrumento mediante el cual pueda contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular institucional.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento aplica para los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular institucional.



Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica UNIDAD DE PROVEEDURÍA

Artículo 4.- Averías excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento. El presente Reglamento no cubre las averías relacionadas con vehículos que estén en garantía por parte del vendedor o cualquier reparación que pueda afectar la validez de dichas garantías. Así mismo no son sujeto de aplicación las averías que se atiendan mediante pólizas de seguros, reparaciones que se atenderán por cuenta de la aseguradora correspondiente.

Capítulo III Del registro de proveedores

Artículo 5.- De la Invitación para inscribirse como proveedor. Con una periodicidad semestral y mediante la publicación que se haga tanto en la página web del BCBCR como en al menos dos diarios de circulación nacional, la Unidad de Proveeduría invitará a integrar el Registro de Proveedores que estarían afectos al presente Reglamento. A través de dicha invitación, la Unidad de Proveeduría indicará a los interesados, el medio habilitado para la recepción de solicitudes de incorporación, las cuales serán planteadas mediante la cumplimentación de los formularios que se pongan a disposición de los interesados. Sin perjuicio de lo indicado, en cualquier tiempo, los interesados podrán presentar su solicitud de inscripción al Registro de Proveedores, cumplimentando al efecto, los formularios disponibles en el medio habilitado al efecto.

Artículo 6.- Del expediente por cada solicitud de ingreso: Cada una de las solicitudes de inscripción en el Registro de Proveedores generará la apertura de un expediente electrónico cuyo resguardo será responsabilidad de la Unidad de Proveeduría. Dichas solicitudes se numerarán consecutivamente en estricto orden de ingreso.

Sin perjuicio del referido resguardo, será responsabilidad de la Unidad de Proveeduría y de la Unidad de Mantenimiento Vehicular, velar por la inmediata actualización de cada expediente, lo anterior a partir de las gestiones que a cada una de ellas corresponda.

Artículo 7.- De la actualización de expedientes a cargo de los Proveedores. Los proveedores, se obligan a actualizar de inmediato ante la UP, los cambios que sufra la información que se agregue a los expedientes, entre otros supuestos, particularmente deberán ser actualizadas, las direcciones de correo electrónico o el medio que hayan señalado para atender comunicaciones, motivo por el cual resultará inaceptable, la falta de atención de algún requerimiento o servicio por no haber visto a tiempo los comunicados que hagan la UP o la UMV.



Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica UNIDAD DE PROVEEDURÍA

La Administración se reserva el derecho de verificar en cualquier tiempo, la veracidad y actualidad de la información que inserte o adjunte el Proveedor. En caso de detectarse que la información del Proveedor resulta imprecisa o desactualizada, el BCBCR queda legitimado para solicitar del proveedor, que dentro de los tres días hábiles siguientes a su comunicación, normalice su situación, so pena, en caso de incumplimiento, de la exclusión temporal del Proveedor del rol de asignación hasta que realice la respectiva corrección o ajuste.

Mientras prevalezca la relación contractual, los proveedores se comprometen a mantener incólumes, los términos y condiciones de servicio convenidos.

Artículo 8.- Lugar de servicio: En cada caso, la UMV y el proveedor correspondiente convendrán en forma expresa, si el servicio se prestará en las instalaciones del Proveedor, en las de la UMV o en la respectiva estación de bomberos.

Artículo 9.- Sobre la asignación de servicios. Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo serán asignados por la Unidad de Mantenimiento Vehicular a través del rol de asignación de servicios a los proveedores inscritos en un registro de elegibles.

Artículo 10.- Sobre la disponibilidad de recursos para atender los servicios de mantenimiento: Los proveedores garantizarán al BCBCR, que contarán con el personal, espacio, herramientas, software, repuestos de prueba y demás insumos que sean necesarios para atender el servicio de mantenimiento que sea requerido, según se describe en los requisitos técnicos del presente Reglamento.

Artículo 11.- De la asignación para atender servicios emergentes. La distribución de servicios emergentes estará a cargo de la Unidad de Mantenimiento Vehicular, siguiendo al efecto, el rol secuencial de asignación correspondiente, del cual formarán parte los proveedores que hayan ofrecido dicho servicio.

Capítulo IV

Metodología de ingreso al registro

Artículo 12.- Solicitudes de inscripción: Las solicitudes de inscripción para formar parte del registro de proveedores, se remitirán a la Unidad de Proveeduría del BCBCR a través del medio que al efecto se defina en la página web del BCBCR.

Sin excepción, las solicitudes de incorporación cumplirán como mínimo con lo siguiente:

- a) **Firma.** Serán firmadas en original o digitalmente, por la persona física que por sí misma ofrezca servicios o por el representante debidamente legitimado de la persona jurídica que se postule para prestar servicio.



Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica
UNIDAD DE PROVEEDURÍA

- b) El compromiso expreso de cumplir los términos, condiciones y requisitos que establezca el presente Reglamento.
- c) Cumplimentar el “*Formulario Prestación de Servicios*” agregado al presente Reglamento como Anexo 6.
- d) **Permiso Sanitario de Funcionamiento:** acreditar al momento de solicitar su inscripción como proveedor, que las instalaciones ofrecidas para prestar servicio cuentan con el Permiso Sanitario de Funcionamiento.

En ese sentido, el solicitante garantizará al BCBCR que dicho permiso permanecerá vigente mientras subsista la relación contractual, pues de lo contrario será causal para que se decrete su exclusión como prestatario. El BCBCR se reserva el derecho de verificar en cualquier tiempo, el cumplimiento de esta obligación, lo anterior a través del requerimiento documental correspondiente.

- e) Confirmación expresa del solicitante de que su taller cuenta con al menos dos extintores portátiles del tipo adecuado para protección contra incendios en los vehículos que ahí se reparen, lo anterior de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.
- f) **Medio de transporte:** El proveedor garantizará en forma expresa, que durante la relación contractual dispondrá al menos, de un vehículo de apoyo para realizar las gestiones relativas al servicio que brinde.

Dicho vehículo tendrá una antigüedad no mayor de 10 años y estar debidamente rotulado con los logos del taller.

Para verificar el cumplimiento de este requisito, el proveedor aportará copia de la tarjeta de circulación al día e indicar mediante declaración jurada, que dicho vehículo lo destinará para dar soporte al servicio que brinde al BCBCR.

- g) **Declaración Jurada:** El solicitante adjuntará una declaración jurada (anexo 13) “Declaración jurada requisitos”, donde manifieste que en caso de resultar inscrito como proveedor:
 - 1) Cumplirá con la normativa vigente para el manejo de los desechos derivados de las operaciones de mantenimiento de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
 - 2) Que se obligará a utilizar las herramientas informáticas definidas por la Administración para la atención del servicio, tales como: medios electrónicos, correo, formularios, documentos impresos, o cualquier otra que se establezca para garantizar el respaldo del expediente respectivo.



Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica
UNIDAD DE PROVEEDURÍA

Artículo 13.- Del anexo 6 “Formulario Prestación de Servicios”: Sin excepción, los interesados en prestar los servicios relacionados al presente Reglamento deberán indicar en el Formulario Prestación de Servicios lo siguiente:

- a) Datos generales del solicitante. Nombre, número de identificación, correo electrónico, domicilio, número de teléfono, la ubicación física de las instalaciones donde se prestará el servicio y el medio a través del cual atenderá comunicaciones.
- b) Servicios y subservicios: Indicará el tipo de mantenimiento vehicular que puede proveer. En ese sentido, el ofrecimiento puede comprender un único tipo de servicio, a saber, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo o reparaciones emergentes, sin perjuicio de eventuales ofrecimientos para proveer dos o la totalidad de ellos. En este caso, en el formulario marcará las casillas correspondientes.
- c) El tipo de vehículo al que ofrece dar mantenimiento según la siguiente clasificación:
 - Liviano: De 0 a 2 toneladas.
 - Mediano: Más de 2 toneladas hasta 5 toneladas.
 - Pesado: Más de 5 toneladas.
- d) La marca del (los) automotor (es) y los componentes electromecánicos de los mismos a los que brindará servicio.
- e) El tipo de taller para el cual se califica, según la siguiente clasificación:
 - **Clase “A”:** Brindarán servicio a los vehículos con una antigüedad máxima 1825 días (5 años), contados a partir del año de fabricación del vehículo.
 - **Clase “B”:** Brindarán servicio para los vehículos con una antigüedad mayor a los pertenecientes a la clase “A”.

El BCBCR se reserva el derecho de visitar las instalaciones que el proveedor ofrezca para prestar servicio, lo anterior para verificar que la asignación de la categoría sea real y se mantenga en el tiempo.

- f) La(s) zona(s) geográfica(s) dentro de la (s) cual (es) se ofrece prestar servicio.

La(s) zona(s) geográfica(s) para la prestación de servicios estará(n) circunscrita (s) a los límites previstos para el Gran Área Metropolitana por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH). Para tal efecto, a través del Anexo 10 “Estaciones y dependencias del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica” al presente Reglamento, se detalla la ubicación de las instalaciones institucionales a lo largo y ancho del territorio nacional.



Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica
UNIDAD DE PROVEEDURÍA

- g) El precio de mano de obra: La propuesta económica detallará puntualmente, el costo por hora de servicio, el cual debe incluir todos los rubros asociados al mismo, entre ellos, salarios, cargas sociales y demás previsiones de ley.
- h) Servicio de traslado para asistencia técnica en sitio: Si el interesado ofrece el servicio de atención de servicios emergentes en sitio, así lo señalará puntualmente, entendiéndose que la reparación se realizará en el lugar donde se produjo la avería.

En estos casos, el costo del traslado sólo se pagará cuando la avería se produzca fuera del Gran Área Metropolitana. En caso de ofrecerse el servicio de traslado para asistencia técnica en sitio, el interesado asumirá el compromiso de trasladarse a cualquier parte del país.

A efecto de pago de los traslados referenciados en el párrafo anterior, el costo del mismo se calculará por hora según los tiempos de traslado contemplados en el anexo 8 "*Horas traslado a Estaciones*".

- i) **Horario de atención:** El solicitante especificará el horario de los días hábiles, comprendidos entre lunes y viernes, dentro del cual garantiza prestar servicio. Dicho horario como mínimo debe extenderse de las 7:00 a.m. a las 5:00 p.m. En caso de ofrecer mayor disponibilidad de horario debe detallarlo. Quedan exentos del referido horario, los que implique la atención de servicios emergentes y mantenimientos de las unidades aeroportuarias, éstas últimas dada su sensible función, respecto de los cuales la disponibilidad horaria implicará sin excepción las 24 horas de cada uno de los días del año.

Artículo 14.- De la propuesta económica. Para todos los efectos, el solicitante detallará en su propuesta económica lo siguiente:

- a) Que de conformidad con el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el precio ofrecido será cierto y definitivo.
- b) Que el precio ofrecido cubre la totalidad de los costos de las actividades que requiera la prestación del objeto contractual.

En virtud de lo anterior, en la solicitud de ingreso al registro de elegibles, sin excepción, no se aceptará la indicación "no se incluye" o similar.



Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica UNIDAD DE PROVEEDURÍA

Artículo 15.- De la infraestructura que se ofrezca para prestar servicio y la reserva de inspección a cargo del BCBCR.

Sin excepción, las instalaciones ofrecidas para brindar servicio contarán con las facilidades básicas para su correcta operación, entre ellas, los servicios de agua, luz, teléfono e internet, así mismo, deberán estar dotadas con los extintores portátiles suficientes e idóneos para proteger los vehículos que allí se reparen, lo anterior de acuerdo con la legislación correspondiente.

El BCBCR se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier tiempo, las instalaciones que el solicitante señale para prestar servicio, lo anterior a efecto de verificar la veracidad de lo declarado.

Artículo 16.- Sobre el equipo, herramientas y maquinaria para la prestación de servicios: El solicitante debe contar con el equipo, herramientas y maquinaria necesarios para atender los servicios que le sean, lo anterior y según corresponda, con los requisitos técnicos contenidos en los anexo 3, 4, 5 y 9 del presente Reglamento, titulados por su orden: *“Requisitos técnicos para Mantenimiento Correctivo”*, *“Requisitos técnicos para Mantenimiento Preventivo”*, *“Requisitos técnicos para servicios específicos”* y *“Requisitos técnicos para Talleres de motocicletas”*. El BCBCR se reserva el derecho a realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de lo indicado por el proveedor en la solicitud de ingreso al registro, en este sentido.

Artículo 17.- Del Encargado Administrativo: El proveedor designará a una persona que funja como encargado administrativo del servicio que preste y al menos un suplente de la misma, quienes contarán con firma digital a fin de realizar a través de ese medio, los trámites administrativos correspondientes.

En caso de algún cambio temporal o definitivo del personal anteriormente indicado, el proveedor informará de inmediato y en forma expresa a la Unidad de Proveeduría dicha situación, aportando en ese momento, el nombre y número de identificación personal de la persona que se ocupará de la suplencia temporal o definitiva.

Artículo 18.- Póliza de Seguro: Cuando se apruebe la solicitud de ingreso al registro de proveedores, se solicitará al solicitante comprobante de que cuenta con una póliza responsabilidad civil que cubra cualquier daño ocasionado a los vehículos del BCBCR mientras permanezcan en sus instalaciones y que garantice las siguientes coberturas mínimas:

Responsabilidad civil:

- Vehículos Pesados y Marítimos: ₡230.000.000,00
- Vehículos Medianos: ₡85.000.000,00
- Vehículos Livianos: ₡20.000.000,00



Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica UNIDAD DE PROVEEDURÍA

Las pólizas al igual que la garantía de cumplimiento deben mantenerse al día durante todo el período de ejecución del servicio.

Artículo 19.- Documentos adicionales: El proveedor aportará la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos referidos en los Anexos 3, 4, 5 y 9.

Artículo 20.- Sobre el Análisis de solicitudes de incorporación como proveedor

a) **Análisis formal:** Corresponde a la Unidad de Proveeduría, verificar que las solicitudes de incorporación como proveedor que se asienten a través del anexo 6 “Formulario para Prestación de Servicios”, hayan sido debidamente cumplimentadas, así mismo, que se acompañen los documentos e información esencial.

Por cada “Formulario para Prestación de Servicios” que la Unidad de Proveeduría examine, ésta última generará un informe de verificación que se emitirá dentro del décimo día hábil siguiente al recibo de la solicitud de incorporación.

Los informes de verificación vinculados a los formularios que reflejen debida cumplimentación y el fiel acompañamiento de los documentos correspondientes, serán trasladados a la Unidad de Mantenimiento Vehicular para la evaluación técnica correspondiente. Dicho traslado se producirá dentro del décimo día hábil siguiente a la fecha de recibo del referido formulario.

b) **Evaluación técnica.** Por cada informe trasladado por la Unidad de Proveeduría a La Unidad de Mantenimiento Vehicular, ésta última tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir la evaluación técnica correspondiente. Dicho plazo se computará a partir del momento que la Unidad de Proveeduría materialice el referido traslado.

c) **Subsanaciones.** A partir de la evaluación técnica a cargo de la Unidad de Mantenimiento Vehicular, a ésta última le corresponderá señalar las condiciones de orden técnico que el suscriptor de la solicitud debe subsanar. La eventual subsanación deberá producirse dentro del décimo día hábil siguiente a la fecha del apercibimiento. Transcurrido dicho plazo sin subsanación, la solicitud de inscripción será declarada inelegible.

Artículo 21.- Evaluación del costo descrito en la solicitud de incorporación

En la solicitud de incorporación, el solicitante señalará lo siguiente:

a) El costo por hora de servicio: El costo que el solicitante indique en su solicitud se entenderá como costo por hora y comprende lo siguiente:



Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica UNIDAD DE PROVEEDURÍA

- 1) **Mano de obra:** El precio por hora del técnico que ejecuta los servicios requeridos, lo anterior con base al decreto de salarios mínimos para obreros especializados vigente que emita el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- 2) **Insumos:** A este efecto se tomará como referencia, el índice de precios al productor de la manufactura IPP-MAN 2012.
- 3) **Gastos Administrativos:** Referenciados por el Índice General de Precios para los consumidores de ingresos medios y bajos elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 4) **Utilidad.** Rubro establecido por el potencial proveedor como parte del componente del costo por hora operario ofrecido.

b) El costo por hora de traslado:

Entiéndase, el costo por hora que implique el traslado del técnico hasta la estación de bomberos o el sitio donde se atienda el servicio de mantenimiento correspondiente. Este costo considerará entre otros componentes, cargas sociales, transporte, viáticos, pólizas, utilidad y gastos administrativos.

Al confirmar el costo de traslado ofrecido, el solicitante acepta que el mismo solo aplica para traslados fuera del Gran Área Metropolitana hasta las distintas estaciones de bomberos y sitios del país, lo anterior en aplicación de las condiciones previstas en el inciso h) del artículo 13 del presente Reglamento. En ese sentido el potencial proveedor también acepta y entiende que el número de horas a reconocer se ajustará a lo previsto en el Anexo 8 titulado “*Horas traslado a Estaciones*”.

c) **Análisis de costos por hora de servicio o de traslado:**

A las solicitudes cuyo precio por hora sea mayor o menor al 20% del promedio de la sumatoria de las solicitudes presentadas para cada especialidad definida, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Para determinar el porcentaje indicado en el punto anterior se utilizará la fórmula que a continuación se detalla.

$$\bar{x} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n a_i$$



Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica UNIDAD DE PROVEEDURÍA

Dónde:

\bar{x} : Promedio

n: Es el conjunto de valores (Número total de solicitudes que componen el Reglamento)

a: Representa cada una de los precios solicitados.

i : Es la secuencia de la sumatoria de cada uno de los valores.

Para definir el margen:

$$X_n = 1.20 \leq \bar{x} \leq 0.80$$

Así mismo para valorar las solicitudes presentadas y obtener los márgenes a aplicar, se utilizará como referencia los últimos 6 (seis) meses de servicios ejecutados.

Artículo 22.- Recomendación técnica

a) **Informe técnico de recomendación.** La Unidad de Mantenimiento Vehicular enviará a la Unidad de Proveeduría en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del momento de recibo de la solicitud de informe técnico, o bien, después de agotado el plazo de subsanaciones, un informe dentro del cual verterá la recomendación correspondiente, adjuntando al efecto, la matriz de cumplimientos de mérito. En caso de rechazo de la solicitud, la Unidad de Mantenimiento Vehicular detallará los motivos por los cuales no procede la incorporación del solicitante al registro de proveedores.

b) **Informe final.** Una vez que la Unidad de Proveeduría reciba la recomendación técnica, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, para emitir el informe final de recomendación y comunicar al proveedor el resultado obtenido.

1) En caso de recomendarse el ingreso, el informe resumirá al menos lo siguiente:

- Detalle del análisis formal y técnico realizados
- Recomendación final
- Categoría (s) recomendada (s) en la (s) que el solicitante quedaría inscrito
- Correos oficiales para los avisos
- Fecha inicio de ejecución
- Garantías de servicio

2) En caso de rechazo de la solicitud se indicará al menos:

- Detalle del análisis formal y técnico realizados
- Recomendación final con detalle de motivos de rechazo



Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica UNIDAD DE PROVEEDURÍA

- c) **Régimen Recursivo: Contra el rechazo de una solicitud de ingreso:** Los solicitantes podrán interponer ante la Unidad de Proveeduría formal recurso de revocatoria en un plazo máximo de 2 días hábiles contra la decisión de rechazo de la solicitud de ingreso que adopte la Administración. Dicho plazo corre a partir del momento que se comuniquen el rechazo de la solicitud de ingreso.

Excepto por el plazo de interposición, el recurso de revocatoria se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa y será resuelto por la Jefatura de la Unidad de Proveeduría, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a su presentación.

- d) **Requisitos de formalización:** En los casos que se recomiende la inscripción del solicitante como proveedor, dentro del informe final que vierta la Unidad de Proveeduría se detallarán los requisitos de formalización que el proveedor deba presentar en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del informe final.

Entre los requisitos se incluirá el monto de garantía de cumplimiento que deba rendirse e información sobre especies fiscales a cancelar, éstos últimos fundamentados en los términos y condiciones contenidos en el Manual que complementa el presente Reglamento.

- e) **Orden de inicio:** El día hábil siguiente a la presentación por parte del proveedor agregue de los respectivos requisitos de formalización, la Unidad de Proveeduría le comunicará a éste último y a la Unidad de Mantenimiento Vehicular, la fecha de inicio de la relación contractual, con lo cual se entenderá, es la fecha a partir de la cual el solicitante queda incorporado como proveedor en el (los) rol (es) de asignación correspondiente (s).

Artículo 23.- De la responsabilidad por daños imputables al Proveedor. El proveedor será responsable de los daños que sufran los vehículos del BCBCR por negligencia, imprudencia o impericia de su parte, lo anterior desde el momento que cada vehículo pase a su cuidado hasta que el BCBCR lo reciba a satisfacción, esto último a través del formulario titulado “Formulario de Entrega de unidades para mantenimiento” previsto en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 24.- Renuncia a ser Proveedor. Quienes resulten seleccionados como proveedores, se reservan el derecho de solicitar en cualquier tiempo y en forma expresa, a la Unidad de Proveeduría, su exclusión del Registro de Proveedores, sin perjuicio de la responsabilidad a cargo del proveedor renunciante, de cumplir como en Derecho corresponde, con los servicios de mantenimiento en ejecución, entendiéndose, aquellos que le fueron asignados y que se encuentren físicamente ubicados en las instalaciones del Proveedor.



Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica UNIDAD DE PROVEEDURÍA

En caso que el proveedor renunciante no concluya esos los servicios en ejecución a su cargo, serán reasignados a los proveedores que por orden del rol de asignación corresponda, quedando la Administración completamente legitimada para ejecutar la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de la prosecución de las acciones administrativas y judiciales pertinentes para acceder al resarcimiento de eventuales daños y perjuicios. En estos casos se contemplará como último recurso, la reasignación del servicio.

Capítulo V

Roles de asignación de servicios

Artículo 25.- Identificación de proveedores. A cada proveedor se le asignará un número identificador cual permitirá controlar la asignación de servicios en cada rol en que el proveedor participe. En caso de reingreso al Registro, a los proveedores se les asignará un nuevo número de identificación.

Artículo 26.- De la configuración de los roles para asignación.

Los roles para la asignación de servicios se configurarán según el siguiente orden de factores:

1. Tipo de servicio (Preventivo / Correctivo)
2. Categoría de taller (A / B)
3. Pesado / Mediano / Liviano / Marítimo
4. Marca Vehículo / Marca de Componente
5. Servicios / Subservicios
6. Zona Geográfica. Cuando existan talleres que brinden servicios fuera de la GAM, éstos tendrán la prioridad para la asignación de servicios en las estaciones según el área de cobertura ofrecida, todo conforme lo indicado en el en el anexo 6 “Formulario prestación de servicios”. Si existieran dos o más talleres que ofrezcan el mismo servicio, para una misma estación, igualmente aplicará rol de asignación.

Así mismo, en el anexo 11 “Combinación de roles para asignación”, se detallan las 3783 posibles combinaciones de factores, que originan los diferentes roles de asignación de los servicios. Cada proveedor formará parte del(os) rol(es) que las combinaciones de servicios que ofrezca así lo permitan.

Artículo 27.- Sobre el rol para la asignación de los servicios de mantenimientos preventivos por medio de giras, mantenimientos preventivos en Instalaciones del Proveedor y mantenimientos correctivos

La selección del contratista será secuencial respetando el orden sucesivo de las asignaciones, historial y combinaciones, de acuerdo con los servicios requeridos y ofertados por cada proveedor inscrito en el registro.



Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica UNIDAD DE PROVEEDURÍA

La asignación se realizará según el siguiente orden:

1. Planteamiento de la necesidad por los medios electrónicos establecidos por la Organización.
2. Asignación por rol del proveedor, procedimiento detallado en el anexo 12 “*Aplicación paso a paso del rol de asignación de servicios*”:

Una vez determinado el proveedor asignado se procederá a comunicar al mismo la selección, teniéndose las siguientes opciones:

- **Si se rechaza:** Una vez que le sea asignado a un proveedor un servicio, éste tendrá la posibilidad de rechazarlo por motivos debida y razonablemente justificados. El rechazo debe comunicarlo por escrito por el medio designado por la Administración para este fin. En ausencia de respuesta transcurrido un día hábil posterior a la solicitud inicial, esta se interpretará como rechazo. Posteriormente se reasignará al siguiente Proveedor en el rol respectivo.
- **Si se acepta:** La aceptación deberá comunicarse por el medio designado por la Administración para este fin. Posterior se coordinará paralelamente los trámites administrativos correspondientes al ingreso del vehículo. En caso de que el Proveedor proponga una fecha de ingreso no acorde a la necesidad del BCBCR, se procederá de manera justificada la reasignación del servicio requerido al siguiente Proveedor según el rol.

En los casos de mantenimientos preventivos, posteriormente la Administración en un plazo no mayor a tres días hábiles, solicitará el detalle de servicios, sea el costo según cantidad de horas para atender el servicio, todo por los medios electrónicos designados para este propósito y conforme el precio por hora definido en el informe final. Cada vez que programe una gira de mantenimiento la Unidad de Proveeduría realizará la asignación en la zona que sigue de acuerdo a la posición del rol.

3. Reasignación manual de casos.

La Administración se reserva el derecho de reasignar excepcionalmente un servicio de forma directa, cuando medie para ello circunstancias suficientemente justificadas, lo cual quedará documentado en el expediente respectivo, todo lo anterior en resguardo del interés institucional y los principios que rigen la contratación administrativa. Entre estos, los siguientes escenarios:

- a) Garantías de vehículos nuevos, cuyo diagnóstico técnico, por parte del proveedor, el cual además será confirmado por la Unidad Técnica del BCBCR, determine que el servicio no aplica por garantía, pero resulta conveniente que sea atendido igualmente por el mismo proveedor al que le correspondió valorar la procedencia del reclamo por garantía.



Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica UNIDAD DE PROVEEDURÍA

- b) Atención de mantenimientos correctivos detectados tras la aplicación de mantenimientos preventivos que fueron incluidos como parte de las condiciones de compra de vehículos.

Capítulo VI

Aspectos técnicos de los servicios

Artículo 28.- Flotilla: La flotilla institucional actual se encuentra detallada en el documento titulado “2. Flotilla Vehicular del BCBCR” que forma parte del Anexo de este Reglamento.

- a) **Inclusión:** Sin perjuicio de la conformación actual de la flotilla institucional, el BCBCR se reserva el derecho de incluir los vehículos que adquiera, le donen o le presten durante la ejecución del Reglamento de Mantenimiento de la Flotilla Vehicular, con lo cual, éstos ingresarán en forma automática al rol de servicio de mantenimiento correspondiente.
- b) **Exclusión:** El BCBCR se reserva el derecho de excluir en cualquier tiempo y por cualquier causa, vehículos institucionales afectos a los servicios a que se refiere el Reglamento de Mantenimiento de la Flotilla Vehicular.

El BCBCR comunicará de inmediato a los proveedores, el cambio que sufra el listado de la flotilla institucional por inclusión o exclusión vehicular.

Artículo 29.- Sobre los requisitos técnicos para brindar servicio:

- a) Quienes ofrezcan prestar servicio de Mantenimiento Correctivo, deberán cumplir con los requisitos técnicos detallados en el Anexo 3 del presente Reglamento. En igual sentido, quienes ofrezcan prestar servicio de Mantenimiento Preventivo, deberán cumplir con los requisitos técnicos detallados en el Anexo 4 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo que detallan los referidos Anexos 3 y 4, quien solicite ingreso al registro de proveedores para ambos servicios (preventivo y correctivo) podrá sujetarse a los requisitos mínimos de personal establecidos para el servicio de mantenimiento correctivo.

- b) Los requisitos de los servicios especializados se detallan y reseñan en el Anexo 5. “Requisitos técnicos para Servicios Especializados”.

Artículo 30.- Ámbito de servicio: Los talleres clase A podrán solicitar ser parte de la clasificación “taller clase B”. Lo anterior siendo el interés que los proveedores de considerarlo oportuno puedan registrarse en todas las categorías que contempla el reglamento.



Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica UNIDAD DE PROVEEDURÍA

Artículo 31.- Anexos

1. Formulario de entrega de unidades para mantenimiento.
2. Flotilla Vehicular del BCBCR.
3. Requisitos técnicos para Mantenimiento Correctivo.
4. Requisitos técnicos para Mantenimiento Preventivo.
5. Requisitos técnicos para Servicios Específicos.
6. Formulario prestación de servicios.
7. División de la GAM.
8. Horas traslado a Estaciones.
9. Requisitos técnicos para Talleres de Motocicletas.
10. Estaciones y dependencias del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.
11. Combinación de roles para asignación.
12. Operación rol de asignación de servicios.
13. Declaración jurada requisitos.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Artículo 32.- Vigencia. El período de vigencia del presente reglamento será de dos años contados a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta. Sin perjuicio de las prórrogas que apruebe la Contraloría General de la República.

Artículo 33.- Normativa: Todos los demás términos y condiciones del presente Reglamento se nutrirán y regirán supletoriamente de lo preceptuado en la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a ésta última y la demás legislación nacional que de uno u otro modo guarden relación con la contratación de proveedores.

Artículo 34.- Manual de Ejecución Contractual: Los proveedores deberán aplicar lo dispuesto por el BCBCR en el manual de ejecución que se genere complementariamente al presente reglamento, el cual será de conocimiento de los interesados junto con la invitación de participación.